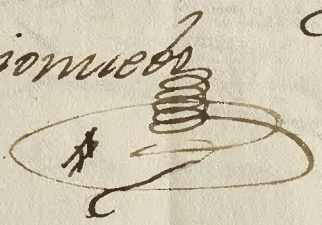


rones y He. mayor of fue de esta villa con  
 arreglo de lo mandado por su mag. (Dios sepa) y  
 sin ser visto o ponerse este Ayuntamiento. a f. se haga  
 el referido pago por el orden de com. de esta villa  
 donon, descometando al citado montañes lo q. de cau  
 dal de propios tiene porcedido, y los d. en m. n. q.  
 en los dos primeros años de su Regencia, les fueron  
 abonados por el Sr. D. Gregorio Urujo y D. Josef Soto, aten  
 diendo al estado actual en q. dho. caudal de propios  
 se halla, y a los alim. e. fecr. con q. debe conser  
 biva, por ello, y para no incidir en la mas de  
 be infraccion de la soberana voluntad de V. M.  
 ni perjudicar los dotaciones y alim. con q. el cita  
 do caudal contribuye, ampladas al Reglam.  
 y ordenes posteriores q. gobiernan en este ramo,  
 com. n. se adho. Sr. Intendente el estado de dho.  
 propios, y demas q. conarca, a fin de q. en exad.  
 dicee la providencia q. abien tempo, y el Ayunta  
 miento quede sin responsabilidad alguna en  
 el presente caso como lo apesere; Asi lo acordan  
 y firmaron dho. Sr. D. D. de V. M.

Don Narciso Urujo  
 Int.

D. Gea. Sanz  
 Jaxardo



Int. D. Juan Priore  
 Int.

En la villa de Segovia, a Nove y seis de

